

CONDICIONES GENERALES PARA LAS ÓRDENES DE COMPRA PARA CONTRATOS DE MUY ESCASA CUANTÍA, ESCASA CUANTÍA Y CUANTÍA MEDIA

El contrato consistirá en una orden de compra y en las presentes condiciones generales, el pliego de condiciones y la invitación. Los diversos documentos se considerarán mutuamente explicativos. En caso de conflicto de interpretación entre ellos, tendrán prioridad en el orden en que estén numerados (1. la orden de compra y condiciones generales, 2. el pliego de condiciones y 3. la invitación) y en todo caso prevalecerán sobre la oferta del proveedor y sus propias condiciones generales, que no podrán aplicarse al contrato.

Las presentes condiciones generales se aplicarán a los contratos de muy escasa cuantía, escasa cuantía y cuantía media, tal como se definen en el punto 14 del anexo 1 del Reglamento n° 2018/1046 aplicable al presupuesto general de la Unión (disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018R1046&from=EN>) de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Financiero de las Escuelas Europeas (disponible para su consulta en: <https://www.eursec.eu/BasicTexts/2017-12-D-21-en-2.pdf>), el cual el proveedor declara haber leído y aceptar todas sus disposiciones.

Cláusula 1: COMUNICACIÓN

1.1. Todas las comunicaciones relativas al contrato o a su ejecución se realizarán por escrito, en francés, inglés o alemán, con indicación del número de la orden de compra.

1.2. Cualquier comunicación formal deberá hacerse por correo certificado con acuse de recibo o por medios electrónicos equivalentes, enviado a la dirección de correo electrónico del departamento correspondiente a que se refiere la orden de compra. La comunicación se considerará realizada cuando sea recibida por el destinatario previsto. El correo que se envíe a través de correo postal se considerará recibido por las Escuelas Europeas en la fecha de su registro en el servicio correspondiente mencionado en la orden de compra.

Cláusula 2: MODIFICACIONES

Las modificaciones de las presentes condiciones generales solo serán vinculantes si se presentan por escrito y se firman para su aprobación por el oficial de adquisiciones mencionado en la orden de compra.

Cláusula 3: AMPLIACIÓN DEL CONTRATO

Previo acuerdo del proveedor, el presente contrato podrá ampliarse a una o varias personas jurídicas distintas del firmante de la orden de compra original, a condición de que dichas entidades formen parte integrante de la organización internacional «Escuelas Europeas» de Derecho público.

Cláusula 4: CONFIDENCIALIDAD

4.1. La Escuela y el proveedor tratarán como confidenciales toda información y todos los documentos, en cualquier formato y ya sea que se transmitan por escrito u oralmente, en relación con la ejecución del contrato y descritos por escrito como confidenciales.

4.2. El proveedor obtendrá de toda persona física autorizada a representarle o a adoptar decisiones en su nombre, así como de cualquier tercero involucrado en la ejecución del contrato, un compromiso que cumplirán con la misma obligación de confidencialidad.

Cláusula 5: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Todo dato de carácter personal que figure en el contrato será tratado conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y en lo que respecta a la legislación nacional aplicable a la protección de la privacidad. Salvo indicación en contrario, los datos personales se tratarán únicamente para la ejecución del objeto del contrato.

Cláusula 6: PRECIOS, IMPUESTOS Y GRAVÁMENES

Se entenderá que los precios incluyen la entrega y son firmes y definitivos. Deben ser expresados solo en euros, sin IVA.

Cláusula 7: INSPECCIÓN Y RECEPCIÓN

El proveedor se compromete a entregar para su recepción solo aquellos artículos que cumplan con el pliego de condiciones establecido. La Escuela se reserva el derecho a inspeccionar o probar cualquier servicio o suministro entregado para su recepción. La Escuela podrá exigir la reparación o la sustitución de los bienes no conformes suministrados o la prestación de nuevos servicios si no se realizan adecuadamente sin que aumente el precio del contrato. La Escuela deberá ejercer sus derechos después de la recepción:

- a) dentro de un plazo razonable después de que el defecto o deficiencia haya sido o deba ser descubierto, o
- b) antes de que se produzca cualquier cambio significativo en el estado del artículo, a menos que dicho cambio sea inherente al defecto o deficiencia.

Cláusula 8: MATERIALES Y CALIDAD DEL RESULTADO

Todos los equipos, materiales y artículos pedidos en virtud del presente contrato deberán ser nuevos y de la mejor calidad, teniendo en cuenta su naturaleza, para su finalidad prevista. La ejecución de los servicios contractuales deberá ser de primer orden. El oficial de adquisiciones podrá solicitar por escrito al proveedor que releve de sus funciones en el contexto de las tareas previstas en el contrato a los empleados que considere incompetentes, negligentes o insubordinados o cuya presencia sea, por una u otra razón, indeseable o a los que sería contrario a los intereses de la Escuela mantener empleados en la tarea en cuestión.

Cláusula 9: GARANTÍA

9.1. Sin perjuicio de la inspección y la recepción por parte de la Escuela de los suministros entregados o los servicios prestados en virtud del presente contrato, y sin perjuicio de los plazos de garantía más largos que ofrezca el fabricante o que sean impuestos por el pliego de condiciones, el proveedor garantiza, por un período de al menos dos (2) años a partir de la fecha de recepción, que todos los suministros entregados y los

servicios prestados en virtud del contrato no tienen defectos en el material o mano de obra y cumplen con el pliego de condiciones y todos los demás criterios establecidos en el contrato.

9.2. Si fuera necesario devolver, cambiar o sustituir los bienes suministrados, el proveedor correrá con los gastos derivados de dicha devolución. El coste del transporte y la responsabilidad de dichos bienes durante el transporte correrán a cargo del proveedor. No obstante, su responsabilidad por esos gastos de transporte se limitará a una suma igual al coste del viaje de vuelta por el medio de transporte comercial que se utilice de forma habitual entre el destino especificado en el contrato y los locales del proveedor.

Cláusula 10: VARIACIÓN CUANTITATIVA

No se aceptará ninguna variación cuantitativa en ninguno de los artículos comprendidos en el presente contrato, a menos que dicha variación se deba a las condiciones de carga, expedición o envasado, o a tolerancias del proceso de fabricación. En tal caso, solo se permitirán variaciones en la medida en que estén especificadas en el contrato.

Cláusula 11: ETIQUETADO DE LAS ENTREGAS

Cada paquete deberá indicar, como mínimo, el número del contrato, la dirección de entrega y la persona de contacto en la Escuela, cuando esta información esté disponible.

Cláusula 12: PAGO Y FACTURACIÓN

12.1. El pago deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de una factura válida. La factura deberá enviarse a la dirección que figura en el casilla marcada como «Dirección para la factura». Deberá ir acompañada del albarán, debidamente fechado y firmado por la autoridad a la que se entregaron los bienes o se hayan prestado los servicios. No se efectuará ningún pago por los bienes no entregados, los trabajos no realizados o los servicios no prestados en virtud del contrato. La factura deberá presentarse por triplicado y contener la siguiente información: número de la orden de compra, descripción de los bienes o servicios, cantidad, unidad y precio. Cuando el contrato prevea uno o varios pagos parciales, el número de pago deberá indicarse como sigue: «pago parcial número...» y la fecha de la hoja de pedido.

12.2. Los costes de transferencia se asumirán como sigue:

- a) los costes de envío cargados por el banco de la Escuela los asumirá esta;
- b) el coste de recepción cargado por el banco del proveedor correrán por cuenta de este;
- c) los costes de transferencias reiteradas causadas por una de las partes correrán por cuenta de la parte que cause la reiteración de las transferencias.

Cláusula 13: SUSPENSIÓN DEL PLAZO PERMITIDO PARA EL PAGO

La Escuela podrá suspender los plazos de pago especificados en cualquier momento, informando al proveedor de que su factura no puede tramitarse, bien porque no cumple las disposiciones del contrato, o porque no ha aportado los documentos oportunos. La Escuela informará por escrito al proveedor a la máxima brevedad de dicha suspensión, indicando los motivos. La suspensión entrará en vigor en la fecha de envío de la notificación por las Escuelas Europeas. El plazo de pago restante comenzará a correr de nuevo en la fecha en que se reciba la información requerida o los documentos revisados, o en la que se lleve a cabo la verificación adicional necesaria, incluidos los controles sobre el terreno. Si el plazo de suspensión es superior a dos (2) meses, el proveedor podrá pedir a la Escuela que exponga los motivos por los que se mantiene la suspensión. Cuando los plazos de pago hayan sido suspendidos como consecuencia del rechazo de un documento de los mencionados en la presente cláusula y se rechaza también el nuevo documento, la Escuela se reserva el derecho de resolver el contrato de conformidad con la cláusula 17.1, letra c).

Cláusula 14: SUBCONTRATACIÓN

14.1. A menos que cuente con el consentimiento escrito previo de la Escuela, el proveedor no podrá subcontratar las tareas que le hayan sido confiadas en virtud del contrato, ni encomendar a terceros la efectiva realización de las mismas.

14.2. Incluso en los casos en que la Escuela autorice tal subcontratación con terceros al proveedor, este seguirá estando vinculado por sus obligaciones contractuales, y será responsable en exclusiva de la adecuada ejecución del presente contrato.

14.3. El proveedor se asegurará de que el subcontrato no afecte a los derechos y garantías adquiridos por la Escuela en virtud del presente contrato, y en particular de la cláusula 20.

Cláusula 15: FUERZA MAYOR

15.1. Por «fuerza mayor» se entenderá cualquier situación o acontecimiento imprevisible y excepcional, más allá del control de las partes que impida que cualquiera de ellas cumplir alguna de sus obligaciones derivadas del contrato, que no sea atribuible a un error o negligencia por su parte y que no haya podido evitarse a pesar del ejercicio de la diligencia debida. Todo incumplimiento en un servicio, defecto en equipos o materiales, o demoras en su entrega, salvo que se produzcan directamente como consecuencia de un supuesto de fuerza mayor, así como conflictos colectivos de trabajo, huelgas o dificultades financieras, no podrán invocarse como supuestos de fuerza mayor.

15.2. En caso de que una de las partes se encontrara ante una situación de fuerza mayor, deberá advertir inmediatamente de manera formal a la otra parte, precisando la naturaleza, la duración probable y los posibles efectos. En los casos en que el proveedor no pueda cumplir sus obligaciones contractuales por causa de fuerza mayor, solo le asistirá el derecho a la remuneración por las tareas que haya realizado efectivamente.

Cláusula 16: SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

16.1. El proveedor podrá suspender la ejecución del contrato, o de cualquier parte del mismo, si una situación de fuerza mayor hace que tal ejecución resulte imposible o excesivamente difícil. Informará inmediatamente a la Escuela de dicha suspensión, transmitiendo todas las justificaciones y explicaciones necesarias junto con la fecha prevista para cumplir el contrato. Tan pronto como se cumplan las condiciones para reanudar la ejecución, el proveedor informará de ello inmediatamente a la Escuela, a menos que esta ya haya resuelto el contrato.

16.2. La Escuela podrá suspender la ejecución del contrato o de cualquier parte del mismo:

- a) en el supuesto de que se demuestre que se han producido errores importantes, irregularidades o fraude en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución del contrato;
- b) para comprobar si se han producido realmente los presuntos errores sustanciales, irregularidades o fraudes;
- c) cuando los bienes entregados parcialmente o los servicios parcialmente finalizados no cumplan las especificaciones de la hoja de pedido.

16.3. La suspensión surtirá efecto el día en que el proveedor reciba la correspondiente notificación formal o en una fecha posterior que se indicará en esta. Las Escuelas Europeas notificarán al proveedor tan pronto como sea posible la reanudación del servicio suspendido o informará al proveedor de que procede a la resolución del contrato. El proveedor no tendrá derecho a exigir compensación alguna en razón de la suspensión del contrato, o de parte del mismo.

Cláusula 17: RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

17.1. La Escuela podrá poner fin a la totalidad o a parte de la orden notificando el incumplimiento al proveedor cuando este último:

- a) no entregue los suministros o no preste los servicios dentro de los plazos establecidos en el contrato o dentro de los límites de las prórrogas del contrato; o
- b) después de la adjudicación del contrato, se encuentra en una de las situaciones mencionadas en los artículos 136 a 141 del Reglamento Financiero aplicable al presupuesto de la Unión de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Financiero de las Escuelas Europeas; o
- c) no cumple el contrato de conformidad con el pliego de condiciones u otra obligación contractual sustantiva; o
- d) no subsane dicho incumplimiento en un plazo de treinta (30) días naturales (o un plazo más largo acordado por escrito por el oficial de adquisiciones) a partir de la recepción de la notificación de dicho incumplimiento del contrato cuando se haya notificado un caso de fuerza mayor de conformidad con la cláusula 15.2, o en caso de suspensión del cumplimiento del contrato por parte del proveedor por causa de fuerza mayor, notificada de conformidad con la cláusula 16.1, si la reanudación de la ejecución resulte imposible o si es probable que un cambio del contrato pueda cuestionar la decisión de adjudicar el contrato o dar lugar a un trato desigual entre los licitadores.

La Escuela también podrá resolver el contrato mediante notificación escrita del incumplimiento del contrato cuando se haya notificado un caso de fuerza mayor de conformidad con la cláusula 15.2, o en caso de suspensión del cumplimiento del contrato por parte del proveedor por causa de fuerza mayor, notificada de conformidad con la cláusula 16.1, si la reanudación de la ejecución resulte imposible o si es probable que un cambio del contrato pueda cuestionar la decisión de adjudicar el contrato o dar lugar a un trato desigual entre los licitadores.

17.2. Salvo en caso de fuerza mayor, si la Escuela resuelve total o parcialmente el contrato, según lo dispuesto en la cláusula 17.1, *supra*, y adquiere suministros o servicios idénticos a aquellos cubiertos por el contrato resuelto de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por la Escuela, esta podrá reclamar al proveedor el reembolso de los gastos adicionales en que hayan incurrido como consecuencia de estas adquisiciones. En esas circunstancias, las Escuelas Europeas pagarán al proveedor los suministros entregados o los servicios prestados y recibidos al precio contractual menos los costes adicionales.

17.3. Cuando la Escuela tenga la intención de resolver el contrato, lo notificará formalmente al proveedor, exponiendo sus razones para la resolución. Invitará al proveedor a que presente las observaciones que estime oportunas y, en caso de fuerza mayor, le informará de las medidas adoptadas para garantizar la continuidad del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en un plazo de treinta (30) días a partir de la recepción de la notificación. Si no se aceptan estas observaciones, confirmadas por acuerdo escrito de las Escuelas Europeas en un plazo de treinta (30) días a partir de la recepción de las mismas, se continuará con el procedimiento de resolución.

17.4. En caso de resolución, el proveedor renunciará a toda reclamación de daños consecuentes, incluidas las pérdidas de beneficios previstos por trabajos sin terminar. Al recibir la notificación de resolución, el proveedor deberá adoptar todas las medidas apropiadas para reducir al mínimo los costes, prevenir los daños y cancelar o reducir sus compromisos. La Escuela podrá reclamar toda indemnización por daños sufridos en el supuesto de resolución. Tras la resolución, podrá contratar a cualquier otro proveedor para que realice o complete las tareas y tendrá derecho a reclamar al proveedor el reembolso de los gastos adicionales en que haya incurrido, sin perjuicio de cualesquiera otros derechos o garantías que pueda ejercer en virtud del contrato.

Cláusula 18: RESPONSABILIDAD

18.1. El proveedor será el único responsable del cumplimiento de todas las obligaciones legales que le incumben. La Escuela no será responsable de los daños causados o sufridos por el proveedor, incluso en caso de daños ocasionados por el proveedor a terceros durante la ejecución del contrato o como consecuencia de ella, salvo que se deban a dolo o a negligencia grave por parte de las Escuelas Europeas.

18.2. El proveedor será responsable de cualquier pérdida o daño sufrido por la Escuela con motivo de la ejecución del contrato, incluso en caso de subcontratación, y de cualquier reclamación de un tercero; sin embargo, esa responsabilidad se limitará a un importe máximo equivalente a tres veces el total del contrato. No obstante, si el daño o pérdida es imputable a una negligencia grave o a una conducta dolosa por parte del proveedor, de su personal o de sus subcontratistas, o entra dentro de su responsabilidad objetiva por los daños causados por productos defectuosos en el sentido de la Directiva 85/374/CEE, no habrá limitación del importe de la responsabilidad del proveedor por daños o pérdidas.

18.3. El proveedor deberá indemnizar a la Escuela por cualquier acción y coste derivado como resultado de una reclamación. El proveedor indemnizará a la Escuela por cualquier acción, demanda o procedimiento emprendidos por un tercero contra este último a consecuencia de un daño causado por el proveedor con motivo de la ejecución del contrato. El proveedor asistirá a la Escuela en cualquier acción emprendida por un tercero contra la Escuela en relación con la ejecución del contrato, así como de cualquier presunta violación de los derechos de propiedad intelectual. Este tipo de gastos en que incurre el proveedor podrán ser sufragados por la Escuela.

Cláusula 19: DERECHO APLICABLE Y LITIGIOS

El presente contrato se registrará por:

- a) el Convenio de Luxemburgo, de 21 de junio de 1994, por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas;
- b) el derecho internacional de los tratados derivado del Convenio de Luxemburgo por el que se define el Estatuto de las Escuelas Europeas, de 21 de junio de 1994, y, en particular, el Reglamento Financiero de las Escuelas Europeas;
- c) el Reglamento 2018/1046, de 18 de julio de 2018, aplicable al presupuesto general de la Unión.

El contrato se registrará, con carácter subsidiario, por el derecho de la Unión Europea y, con carácter subsidiario de segundo grado, por el derecho del Estado miembro en el que tiene su sede el Órgano de Contratación.

En caso de litigio sobre su interpretación o aplicación, se aplicará lo siguiente:

- a) Las partes procurarán en primer lugar llegar a un acuerdo amistoso de buena fe con el oficial de adquisiciones. Este procedimiento no durará más de quince (15) días a partir de la fecha en que una de las partes notifique a la otra su solicitud de iniciar el procedimiento. Dicha notificación se efectuará por carta certificada con acuse de recibo o por medios de comunicación electrónica.
- b) Si no se llega a una solución amistosa siguiendo el procedimiento previsto en la letra a), el litigio será competencia exclusiva de los tribunales del lugar donde la escuela en cuestión tenga su domicilio social.

Cláusula 20: CONTROLES Y AUDITORÍAS

20.1. Las Escuelas Europeas y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude podrán realizar controles o auditorías de la ejecución del contrato. Tales controles o auditorías podrán llevarse a cabo directamente por su propio personal, o por cualquier otro órgano externo autorizado al efecto en su nombre. Dichos controles y auditorías podrán iniciarse durante la ejecución del contrato y por un período de diez años que comenzará a partir del pago del saldo. El procedimiento de auditoría se considerará iniciado en la fecha de recepción de la carta correspondiente remitida por las Escuelas Europeas. Las auditorías se realizarán de manera confidencial.

20.2. El proveedor conservará todos los documentos originales almacenados en cualquier medio adecuado, entre ellos originales digitales cuando estén autorizados por la legislación nacional y en las condiciones establecidas en la misma, por un período de diez (10) años que comenzará a correr a partir del pago del saldo.

20.3. El proveedor dará tanto al personal de las Escuelas Europeas como al personal externo autorizado por estas el oportuno derecho de acceso a los sitios y locales en que se ejecute el contrato y a toda la información correspondiente, incluida la almacenada en formato electrónico, necesaria para llevar a cabo tales controles o auditorías. El proveedor velará por que la información esté disponible en el momento del control o auditoría y, cuando así se le solicite, por que dicha información se entregue en un formato adecuado.

20.4. Basándose en las comprobaciones efectuadas durante la auditoría, se elaborará un informe provisional. Dicho informe se enviará al proveedor, que podrá presentar observaciones en un plazo de treinta (30) días a partir de su recepción. El informe final se remitirá al proveedor en el periodo de los sesenta (60) días siguientes a la expiración de dicho plazo. Sobre la base de las conclusiones de la auditoría final, las Escuelas Europeas podrá recuperar la totalidad o una parte de los pagos realizados, y podrán adoptar cualesquiera otras medidas que considere necesarias.

20.5. En virtud del Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades y del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), la OLAF también podrá realizar controles e inspecciones sobre el terreno con arreglo a los procedimientos establecidos por el Derecho de la Unión para la protección de los intereses financieros de la misma contra el fraude y otras irregularidades. Cuando proceda, los resultados de estas auditorías podrán desembocar en decisiones de recuperación por el Órgano de Contratación.

20.6. El Tribunal de Cuentas tendrá los mismos derechos que las Escuelas Europeas, y en particular el derecho de acceso, a efectos de control y auditoría.

Cláusula 21: VARIOS

21.1. El proveedor reconoce haber leído íntegramente todas las disposiciones, cláusulas y especificaciones, así como los detalles de las condiciones generales y las condiciones especiales estipuladas. El proveedor suscribe plenamente todas las disposiciones del contrato.

21.2. El hecho de que alguna de las disposiciones de las presentes condiciones generales se considere nula o inaplicable por cualquier motivo no afectará en modo alguno a la validez y la aplicabilidad del resto de disposiciones.

INSTRUCCIONES PARA EL PROVEEDOR

1. **Las Condiciones Generales se aplicarán a menos que se indique lo contrario en el contrato.**
2. **Presente sus facturas por triplicado con la siguiente información: número de orden de compra/contrato, descripción de los bienes/servicios, tamaños, cantidades, número de identificación de IVA del precio y la declaración de IVA correspondiente al país de entrega.**
3. **Indique el número de la orden de compra en cada bulto.**